

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**DECRETO por el que se dejan sin efectos los Decretos publicados el 1 de febrero de 1961, 8 de febrero de 1961, 19 de junio de 1967, 7 de julio de 1981, 7 de diciembre de 1982, 26 de mayo de 1992, 17 de marzo de 1993 y 14 de noviembre de 1994, por los que se retiraron del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles de propiedad federal que se describen, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación y se ordenó entregarlos a la fiduciaria del Fideicomiso para Construcciones Militares, a efecto de que los enajenara a título oneroso.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracciones I, II, VII y XII, y 29, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 13; 29; 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Presidencial de fecha 19 de mayo de 1960, reformado por diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1963, el 19 de julio de 1966 y el 14 de agosto de 1969, así como por Acuerdo de fecha 15 de mayo de 1965, se dispuso que los inmuebles destinados al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional que por su situación, extensión, estado de conservación u otras causas, no fueren adecuados para satisfacer sus necesidades, se entregarían en fideicomiso, previa expedición de los respectivos Decretos de desincorporación, al entonces Banco Nacional Hipotecario Urbano y Obras Públicas, S.A., a fin de que éste en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal, procediera a su venta y a concentrar el producto de la misma en la Tesorería de la Federación, el cual se aplicaría a incrementar las partidas correspondientes de la mencionada Secretaría, a efecto de que la misma las destinara a obras militares por administración;

Que con el propósito de instrumentar lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial del 19 de mayo de 1960, el Gobierno Federal constituyó por contrato de fecha 23 de marzo de 1961, un fideicomiso en el Banco Nacional Hipotecario Urbano y Obras Públicas, S.A., denominado actualmente como "Fideicomiso para Construcciones Militares", habiendo sido sustituida la fiduciaria por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Área y Armada, S.N.C, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1981;

Que en cumplimiento al Acuerdo Presidencial a que se refiere el primer párrafo de los considerandos del presente ordenamiento, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fechas 1 de febrero de 1961, 8 de febrero de 1961, 6 de abril de 1961, 19 de junio de 1967, 7 de julio de 1981, 7 de diciembre de 1982, 26 de mayo de 1992, 17 de marzo de 1993, 15 de junio de 1994 y 14 de noviembre de 1994, entre otros, once Decretos mediante los cuales se retiraron del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional y se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles de propiedad federal que a continuación se señalan, ordenándose que los mismos se entregaran a la fiduciaria correspondiente del Fideicomiso para Construcciones Militares, a efecto de que ésta los enajenara a título oneroso en subasta pública y enterara el producto que se obtuviera a la Tesorería de la Federación, para que fuera aplicado en la ejecución de los proyectos de construcción de nuevas instalaciones y servicios militares:

1.- Inmueble con superficie de 100-00-00 hectáreas, denominado "Potrero del Varal", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.

2.- Inmueble con superficie de 8,196.36 metros cuadrados, denominado "Ex Convento "El Beaterio", ubicado en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

3.- Inmueble con superficie de 238,060.00 metros cuadrados, denominado "Campo de Aterrizaje Miguel Jacintos" o "Los Jacintos", ubicado a la altura del kilómetro 195 de la carretera México-Acapulco, Estado de Guerrero, con excepción de una fracción de terreno con superficie de 9,820 metros cuadrados.

4.- Inmueble con superficie de 2,304 metros cuadrados, que corresponde a la manzana número 42 del Fraccionamiento "Playa de Ensenada", de la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California.

5.- Inmueble con superficie de 3,577.47 metros cuadrados que corresponde a la manzana número 43 del Fraccionamiento "Playa de Ensenada", de la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California.

6.- Inmueble con superficie de 4,736.56 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

7.- Inmueble con superficie de 23,047.90 metros cuadrados, ubicado en Calle Nuyoo número 22, Plaza de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca.

8.- Inmueble con superficie de 8-26-86 hectáreas, ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

9.- Fracción de terreno con superficie de 5,033.18 metros cuadrados, ubicado en el Complejo Industrial Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.

10.- Fracción de terreno con superficie de 48-14-50.13 hectáreas ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora.

11.- Inmueble con superficie de 22,600 metros cuadrados, ubicado en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

12.- Inmueble con superficie de 4,021.79 metros cuadrados, ubicado en la Ciudad de Parras de la Fuente, Estado de Coahuila;

Que mediante Acuerdo y Decreto Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1961 y el 10 de abril de 1991, respectivamente, se autorizó a la institución fiduciaria del Fideicomiso para Construcciones Militares, para que las enajenaciones de diversos inmuebles, entre los que se encontraban los denominados "Potrero del Varal", "Ex Convento El Beaterio" y "Los Jacintos", así como el ubicado en Calle Nuyoo número 22, Plaza de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, se realizaran fuera de subasta pública;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1974, se autorizó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., entonces fiduciaria del Fideicomiso para Construcciones Militares, a enajenar una fracción del inmueble denominado "Los Jacintos" fuera de subasta a favor de la Comisión del Río Balsas, dejando por ello sin efectos el Decreto publicado el 6 de abril de 1961 en el que se había previsto originalmente que la enajenación se realizara en subasta pública;

Que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para Construcciones Militares, con la autorización de su Comité Técnico emitida en la centésima décima tercera sesión de fecha 23 de febrero de 2005, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficios números DIR.JUR.FID.(ADM) 419/2005 Y DIR.JUR.FID.(ADM)0750/2005 de fechas 18 de mayo y 18 de agosto de 2005, los inmuebles descritos en el tercer párrafo de los considerandos del presente ordenamiento, en razón de que las enajenaciones autorizadas por los Decretos correspondientes no se llevaron a cabo, en virtud de que cinco de los inmuebles están siendo utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional en el cumplimiento de sus funciones, uno es usado de manera compartida por diversas autoridades federales, cuatro presentan asentamientos humanos irregulares y dos se sujetaron al procedimiento de subasta pública sin que hubieren comparecido interesados para su adquisición, por lo que las subastas respectivas se declararon desiertas;

Que por otra parte, el Comité Técnico del Fideicomiso para Construcciones Militares en su reunión nonagésima octava celebrada el 15 de mayo de 2001, acordó iniciar los trámites necesarios para la extinción del propio fideicomiso, en virtud de que ya no cumple con los fines para los cuales fue creado, acuerdo que fue ratificado en reunión extraordinaria de ese mismo Comité de fecha 25 de abril de 2005, razón por la cual se presentó la propuesta de extinción de esa entidad paraestatal a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, misma que dictaminó favorablemente dicha propuesta, mediante Acuerdo número CID-05-IV-1 de fecha 30 de junio de 2005;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y tomando en cuenta, por un lado, que los inmuebles señalados en el tercer párrafo de los considerandos del presente ordenamiento no han podido ser enajenados como se autorizó en los Decretos respectivos, y por el otro, que el Fideicomiso para Construcciones Militares se encuentra en proceso de extinción, ha determinado la conveniencia de que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se haga cargo de la administración de dichos inmuebles, así como que realice el análisis técnico-jurídico respecto de cada uno de ellos para determinar su mejor aprovechamiento;

Que con el propósito de que la Secretaría de la Función Pública esté en posibilidad de determinar y llevar a cabo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales, los actos de administración y disposición a los que podrían sujetarse los inmuebles federales materia del presente Decreto, resulta necesario dejar sin efectos los ordenamientos a que se refieren los párrafos tercero, cuarto y quinto de los considerandos de este Decreto, con lo cual esa Dependencia podrá emitir los Acuerdos que correspondan, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les de el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 1961, 8 de febrero de 1961, 19 de junio de 1967, 7 de julio de 1981, 7 de diciembre de 1982, 26 de mayo de 1992, 17 de marzo de 1993 y 14 de noviembre de 1994, por los que se retiraron del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles de propiedad federal, descritos en el tercer

párrafo de los considerandos del presente ordenamiento, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación y se ordenó entregarlos a la fiduciaria del Fideicomiso para Construcciones Militares, a efecto de que los enajenara a título oneroso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1961, únicamente por lo que se refiere a los inmuebles denominados "Potrero del Varal", "Ex Convento El Beaterio" y "Los Jacintos", por el que se autorizó que los mismos se enajenaran fuera de subasta pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1974, por el que se autorizó la enajenación fuera de subasta pública de una fracción del inmueble denominado "Los Jacintos", a favor de la Comisión del Río Balsas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se deja sin efectos el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1991, únicamente por lo que se refiere al inmueble ubicado en la Calle Nuyoo número 22, Plaza de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se deja sin efectos el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1994, únicamente por lo que se refiere a la fracción de terreno con superficie de 48-14-50.13 hectáreas, ubicada en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de la Función Pública, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales, realizará los actos necesarios a efecto de que, mediante el Acuerdo correspondiente, determine los actos de administración o disposición que deberán realizarse respecto de los inmuebles descritos en el tercer párrafo de los considerandos de este Decreto.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

#### **CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Siemens, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/2229/2005.- Expediente DS-044/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "SIEMENS, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3, apartado D, 63 segundo párrafo, y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive octavo de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil cinco, dictada en el expediente número DS-044/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Siemens, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años, nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

**CIRCULAR No. 09/000/008952/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPERIO AUTOMOTRIZ DEL SUR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/008592/2005, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/186/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, hasta que se liquide la multa impuesta por esta Unidad Administrativa, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquina**.- Rúbrica.